



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año III

Jueves, 18 de octubre de 1984

Número 122

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página
CONSEJO DE GOBIERNO	
Decreto 39/1984, de 28 de septiembre, por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1422
CONSEJERIA DE SANIDAD	
Orden por la que se regula la obtención del Carnet Sanitario de Manipuladores de Alimentos en la Comunidad Autónoma de La Rioja	1423
Orden de la Consejería de Sanidad por la que se dictan normas de desarrollo de la Orden del Ministerio de Gobernación de 18 de agosto de 1975 y Real Decreto 2825/1981 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social sobre Registro Sanitario de establecimientos menores	1424

II. Administración Civil del Estado

DELEGACION DE HACIENDA

Recaudación de Tributos del Estado

Zona Primera de Logroño

Relación de deudores	1425
----------------------	------

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

Agoncillo (dos)	1428
Alfaro (tres)	1428
Arenzana de Abajo	1429
Azofra	1429
Calahorra (dos)	1429
Camprovín	1429
Cenicero	1429
Cornago	1429
Fuenmayor (dos)	1430
Lardero	1430
Nájera	1430
Préjano	1432

VI. Anuncios varios

Caja Provincial de Ahorros de La Rioja

Solicitud de duplicados	1432
-------------------------	------

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 39/1984, de 28 de septiembre, por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, establece en sus artículos 11 y 12 la posibilidad de constituir Clubs y Asociaciones Deportivas que promuevan el interés por el ejercicio físico y el Deporte.

En desarrollo de la Ley anterior, el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, prevé en su disposición adicional la existencia de Registros Territoriales de las Comunidades Autónomas, una vez hayan sido asumidas por éstas las competencias en materia deportiva.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con el Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Cultura, obtiene las competencias en esta materia, por lo que procede regular el correspondiente Registro.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura, y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de septiembre de 1984, vengo en aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1.º.— Se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que estará adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 2.º.— En dicho Registro deberán inscribirse:—Las Asociaciones Deportivas cuyos Estatutos y Reglamentos hayan sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes, previo trámite y propuesta efectuados a partir de este Decreto por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

—Las Asociaciones Deportivas correspondientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo exclusivo fin sea el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

Artículo 3.º.— Esta inscripción será requisito previo para su normal actuación y, en particular, para la concesión de cualquier tipo de subvenciones y celebración de convenios con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 4.º.— Para proceder a la inscripción de Asociaciones Deportivas, éstas deberán presentar en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deportes con solicitud de aprobación o propuesta favorable.

b) Acta de Constitución.

c) Estatutos, que deberán ser suscritos por todos los promotores y ser incorporados al Acta de Constitución.

d) Copia de la aprobación, en su caso, por el Consejo Superior de Deportes.

e) En los Estatutos citados deberá constar lo siguiente:

1.—Denominación de la Asociación, que no podrá ser igual a la de cualquier otra ya existente, ni tan semejante que pueda conducir a confusión o error.

2.—Actividades físicas y deportivas que pretende desarrollar.

3.—Secciones deportivas.

4.—Domicilio social y aquellos otros locales e instalaciones propias.

5.—Ámbito territorial de actuación.

6.—Los requisitos y procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de asociado.

7.—Los derechos y deberes de los asociados.

8.—Los órganos de representación gobierno y administración.

9.—El funcionamiento de la Entidad, que habrá de ajustarse, en todo momento, a principios democráticos y representativos.

10.—El sistema de elección de los cargos representativos y de gobierno que deberá garantizar su provisión mediante sufragio libre, igual y secreto de sus asociados.

11.—El patrimonio fundacional y el régimen económico de la Entidad, que precisará el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos, así como de los medios que permitan conocer a los asociados la situación económica de aquella.

12.—Procedimiento para la reforma de los Estatutos.

13.—Régimen documental de la Entidad, que comprenderá como mínimo el libre registro de socios, los libros de actas y contabilidad.

14.—Causas de extinción o disolución de la Asociación, con indicación en este caso del destino que ha de darse a los bienes patrimoniales.

f) Presetación en el Registro de Asociaciones Deportivas, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha del Acta de Constitución, de cuatro ejemplares de la misma y de los Estatutos.

Artículo 5.º.— Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la aprobación o denegación de la inscripción. La inscripción será automática en el caso de Asociaciones Deportivas de ámbito exclusivamente regional que hubieran sido previamente aprobadas.

Artículo 6.º.— El Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja será público, con respecto a todas las inscripciones que deben constar en el mismo.

Artículo 7.º.— Serán objeto de inscripción en dicho Registro:

a) La constitución de Asociaciones Deportivas.

b) Las modificaciones estatutarias.

c) Las declaraciones de utilidad pública.

d) La suspensión o disolución de dichas entidades.

Artículo 8.º.— 1. En caso de modificación de los Estatutos habrá de remitirse al Registro copia legalizada del Acta de la Asamblea General de socios que exprese claramente la modificación aprobada.

2. En el supuesto de disolución de una entidad deportiva inscrita, se comunicará al Registro en el plazo de un mes desde que aquella se produzca:

a) Fecha de disolución.

b) Causa determinante de la disolución.

c) Aplicación del patrimonio social.

d) Copia legalizada del Acta de la Asamblea General de socios, donde se acuerda dicha disolución.

Disposición Transitoria.— Una vez que haya entrado en vigor este Decreto, las Asociaciones Deportivas afectadas tendrán el plazo de un año para solicitar la inscripción.

Disposición Final Primera. Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar cuantas disposiciones exijan el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 28 de septiembre de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Consejería de Sanidad

Orden por la que se regula la obtención del Carnet Sanitario de Manipuladores de Alimentos en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los problemas de salud que acontecen como consecuencia de una deficiente higiene alimentaria siguen constituyendo en nuestra Comunidad un importante problema con graves repercusiones tanto clínicas como económicas y sociales, tal y como evidencian los diferentes estudios epidemiológicos realizados. En la gran mayoría de estos procesos interviene de manera fundamental el factor humano, siendo por ello necesarias actuaciones sanitarias sobre las personas encargadas de la manipulación de los alimentos con el fin de garantizar —en la medida de lo posible— la más completa higiene alimentaria.

El Real Decreto 2505/1984 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos supone un importante paso al reconocer el valor de la educación sanitaria con énfasis en las prácticas higiénicas de la manipulación y en los hábitos de higiene alimentaria, en la prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos, junto al subsiguiente control e inspección sanitaria de los establecimientos.

Habiendo cuenta del gran número de personas que, según el citado Real Decreto deben considerarse como manipuladores de alimentos, y a la vista de la experiencia adquirida hasta la fecha, resulta evidente que debe fijarse una normativa tal que posibilite la obtención del carnet de manipulador a todas las personas objeto del Real Decreto anteriormente mencionado, con las máximas garantías de eficacia, eficiencia y comodidad, y en el orden de prioridades que se determine.

Por todo ello vengo a disponer:

Artículo 1.º

El orden de prioridades para la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos es la siguiente:

1.— Personal de alto riesgo:

a) Personal que trabaja en actividades relacionadas con comedores colectivos (cocinas y comedores de hospitales, hoteles, restaurantes, etc.).

b) Personal que trabaja en fábricas de elaboración y/o envasado de productos alimenticios en tanto en cuanto estos productos no sean sometidos a un tratamiento posterior que garantice su inocuidad.

c) Personal que trabaje en obradores de pastelería, repostería, bollería y similares, así como el que lo hace en la elaboración de helados.

d) Persona que trabaja en cualquier tipo de matadero a partir del sacrificio de la res (matarife) y hasta finalizar el proceso (estabador y/o cargador) así como el que lo efectúa en las salas de despiece.

2.— Resto de personal objeto del citado Real Decreto.

Artículo 2.º

Todas las personas que deseen obtener o renovar el carnet de manipulador de alimentos realizarán un cursillo de educación sanitaria sobre estas materias. En un plazo no superior a siete días desde la realización del citado cursillo deberá responder a un cuestionario sobre materias relacionadas con la higiene de la manipulación de alimentos y con el fin de acreditar su nivel de conocimientos.

En caso de no superar dicha prueba, deberá repetir la sistemática enunciada en este mismo artículo, hasta demostrar que posee el nivel de conocimientos necesarios para la obtención del carnet de manipulador de alimentos.

Con independencia de la realización de los cursillos mencionados, la Consejería de Sanidad pondrá a disposición de las personas interesadas los textos adecuados para adquirir los conocimientos necesarios para la obtención del carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 3.º

Los cursillos de Educación Sanitaria serán impartidos fundamentalmente por el personal sanitario que forme

parte de los equipos de atención primaria en las zonas de salud que se constituyen, y por los sanitarios locales en el resto de los municipios. Eventualmente podrá ser realizado por el personal sanitario afecto a los servicios centrales de la Consejería de Sanidad, así como por los organismos y entidades que, tal y como se determina en la presente Orden, fueran autorizados por la Consejería de Sanidad.

La realización de los cuestionarios, según modelo facilitado por la Consejería de Sanidad, será controlado por el personal sanitario citado en el presente artículo quienes posteriormente los enviarán para su evaluación, y expedición, en su caso, del correspondiente Carnet de Manipulador de Alimentos a la Dirección Regional de Ordenación Sanitaria.

Artículo 4.º

Los cursillos de educación sanitaria, así como la expedición inicial y renovación del Carnet de Manipulador de Alimentos será gratuito. La Consejería de Sanidad fijará el precio de los textos oficiales con criterios de máxima economía.

Por parte de la Consejería de Sanidad se fomentarán las acciones encaminadas a mantener y aumentar el nivel de conocimientos de los manipuladores de alimentos en materia de higiene alimentaria. Estas actividades tendrán particular importancia en el caso de los denominados manipuladores de alto riesgo.

Artículo 5.º

La Dirección Regional de Ordenación Sanitaria podrá ordenar la realización a los manipuladores de alimentos de los reconocimientos médicos que considere oportunos, así como determinar el tratamiento a seguir en cada caso y a retirar temporal o definitivamente el Carnet de Manipulador de Alimentos cuando la continuidad de dicha actividad suponga peligro evidente para la salud pública.

Artículo 6.º

Los organismos y entidades que deseen colaborar en la realización de los cursillos y pruebas necesarias para la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos deberá solicitar la correspondiente autorización a la Dirección Regional de Ordenación Sanitaria, debiendo someterse, en cualquier caso, a la normativa recogida en la presente Orden.

Artículo 7.º

La Consejería de Sanidad distribuirá un resumen de las disposiciones más importantes en la materia para que sea colocado en lugar visible, tanto en los lugares de trabajo como en los destinados al público, para el conocimiento de los trabajadores y usuarios.

Artículo 8.º

El carnet de manipulador de alimentos tendrá una validez de cuatro años. Tanto su expedición inicial como las renovaciones periódicas estarán sujetas a la misma normativa.

Artículo 9.º

Las infracciones cometidas contra las disposiciones recogidas en la Legislación General aplicable en la materia, así como en esta Orden, serán sancionadas a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1945/83 de 22 de junio y en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Disposiciones Finales.

Primera.— Con el fin de permitir la renovación ordenada de todos los carnets de manipulador de alimentos aquellos que fueron otorgados de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 15 de octubre de 1959 mantendrán su vigencia hasta el 1 de junio de 1985, con excepción de los correspondientes a los manipuladores de alto riesgo cuya vigencia será hasta el momento de su caducidad prevista.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de octubre de 1984.— El Cosejero de Sanidad, Javier Gost Garde

ORDEN de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas de desarrollo de la Orden del Ministerio de Gobernación de 18 de agosto de 1975 y Real Decreto 2.825/1931 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, sobre Registro Sanitario de establecimientos menores.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Gobernación de 18 de agosto de 1975, en la que se especifica que al nuevo sistema de registro se adaptarán la totalidad de "establecimientos e industrias de nueva instalación que se vayan a dedicar a la producción, transformación, almacenamiento, depósito o manipulación de alimentos, bebidas y productos alimentarios que no sean detallistas, excepto hipermercados o chacinerías menores (actualmente carnicerías-salchicheras) y según lo dispuesto en el Artículo 1º del Real Decreto 2.825/1931 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, de 27 de noviembre, en el que establece que "las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias podrán determinar los establecimientos menores que, por su entidad, no están obligados a inscripción, en el Registro General Sanitario de Alimentos, si bien quedan sujetos a las autorizaciones y controles sanitarios correspondientes", esta Consejería en uso de sus atribuciones, tiene a bien disponer:

Primero.

A efectos de Registro Sanitario quedarán sometidos a la presente normativa los siguientes establecimientos menores:

- Hornos artesanales
- Pastelerías artesanales
- Elaboración de helados y productos afines

Segundo.

Para tramitar la correspondiente autorización sanitaria deberá presentarse en la Consejería de Sanidad, Dirección Regional de Consumo, la documentación siguiente:

- Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director Regional de Consumo.
- Autorización del Ministerio correspondiente (o Consejería en el caso tenga asumida dicha competencia).
- Licencia Municipal de apertura.
- Certificación de estar abonado a la red de agua potable de la localidad o en su defecto, certificación de la Dirección Regional de Ordenación Sanitaria acreditativo de la potabilidad del agua.
- Carnet de manipuladores de alimentos del personal o declaración jurada de haber solicitado su expedición.
- Relación de ingredientes utilizados para la elaboración de sus productos, con el número de Registro Sanitario de los mismos.
- Relación de productos elaborados.
- Croquis del local/es que constituye/n el establecimiento.
- Declaración jurada del titular, en la que se haga constar de manera expresa que las instalaciones, proceso de fabricación y los productos elaborados cumplen las condiciones sanitarias mínimas que se especifican en los anexos de la presente Orden.

Tercero

Una vez presentada esta documentación, la Dirección Regional de Consumo dispondrá de realizarse la correspondiente visita de inspección a los establecimientos solicitantes para comprobar si las condiciones higiénico-sanitarias se corresponden con la documentación aportada. La realización de estas visitas podrá ser delegada en los Sanitarios Locales.

Cuarto.

Si el informe de la visita es favorable, la Dirección Regional de Consumo concederá la autorización sanitaria de funcionamiento, formalizando para cada expediente individual un número de registro.

Caso de que el informe fuera desfavorable se concederá un nuevo plazo de 3 meses para subsanar las anomalías encontradas, que serán explicitadas al titular en

la correspondiente acta de inspección. Si pasado este plazo, el informe fuera de nuevo desfavorable, se iniciarán los trámites para clausurar el establecimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se concede un plazo de 12 meses, a contar desde la fecha de su publicación, para la incorporación de todos los establecimientos afectados al correspondiente Registro Sanitario. Transcurrido este plazo, los establecimientos que no lo hayan efectuado se considerarán clandestinos siéndoles de aplicación inmediata la legislación vigente en la materia.

Logroño, 1 de octubre de 1984.— El Consejero de Sanidad.— Javier Gost Garde.

ANEXO I

INDUSTRIAS PANADERAS DE CARACTER ARTESANO

1.— De acuerdo con el Real Decreto 1.137/84, por el que se regula la elaboración, distribución y venta de pan, se definen como elaboradores de carácter artesano aquellos que cumplen las condiciones siguientes:

- a) Ajustarse a lo prevenido en el Código Alimentario y Reglamentaciones que lo desarrollen.
- b) Que su capacidad de producción sea, como máximo, la equivalente a 150 Kgs. de harina, en jornada de 8 horas, con la única limitación técnica de emplear combustibles sólidos si el horno no es de calefacción indirecta.
- c) Que el producto sea elaborado en régimen familiar o con dos trabajadores por cuenta ajena como máximo.
- d) El pan así elaborado sólo podrá ser vendido en su propio y único despacho, anejo al taller de elaboración.

2.— En el supuesto que estas industrias, deseen elaborar productos de pastelería, repostería o similares, deberán solicitarlo expresamente y concediéndoseles el número de Registro siempre que cumplan lo reglamentado para las industrias de pastelerías artesanales. (Anexo II)

ANEXO II

INDUSTRIAS PASTELERAS ARTESANALES

1.— Se definen como industrias pasteleras artesanales aquellos establecimientos destinados a la elaboración de productos de pastelería, repostería y bollería, realizándose la venta de los mismos en su propio y único despacho anejo al taller de fabricación.

2.— Estas industrias pasteleras artesanales deben cumplir con lo prevenido en los Artículos 8, 9, 11, 12 y 17 del Real Decreto 2.419/1978 por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de productos de confitería, bollería y repostería.

3.— Se ajustarán a la normativa exigida en el Código Alimentario y Reglamentaciones que lo desarrollen.

4.— Cumplirán, además, los siguientes requisitos higiénico-sanitarios:

a) Los obradores y despachos de venta ajenos, así como las otras instalaciones auxiliares (servicios...) serán independientes de la vivienda.

b) Dispondrán de vestuarios y servicios higiénico en número suficiente para el personal que preste sus servicios en el establecimiento. En el obrador existirán lavabos —de accionamiento no manual— con dispensadores de jabón que puedan ser igualmente accionados sin utilizar las manos, utilizando para secarse las manos rollos o toallas de un solo uso en su defecto secadores de aire caliente.

c) Las máquinas, instrumentos y superficies de trabajos deberán estar construidas con materiales tales que no puedan alterar las condiciones organolépticas de los productos fabricados, permitiendo, simultáneamente, una adecuada limpieza y desinfección de las mismas.

d) Los locales destinados a la elaboración, almacenamiento y venta de los productos fabricados estarán contruidos con materiales que permitan una limpieza y

desinfección de paredes, y en ningún caso susceptibles de originar contaminación o intoxicación alguna. Las paredes estarán alicatadas o en su defecto cubiertas de pintura impermeable, al igual que los techos, de fácil limpieza y desinfección. Los pavimentos tendrán características similares en cuanto a impermeabilidad, limpieza y desinfección ya mencionados.

e) Existirá un local destinado exclusivamente a almacenamiento de materias primas, con la adecuada instalación de red de frío para la conservación de aquellas materias que así lo requieran.

f) La exposición de los productos elaborados en el despacho de venta se realizará inexcusablemente en vitrinas o mostradores frigoríficos, los que precisen la acción del frío para su conservación.

g) Todos los locales dispondrán de una iluminación y ventilación (natural o artificial) adecuadas.

h) Todas las ventanas y huecos al exterior estarán protegidos para evitar la entrada de insectos, roedores y otras plagas.

i) Dispondrán del adecuado abastecimiento de agua potable.

j) Todos los desagües provistos de arquetas sifónicas.

ANEXO III

INDUSTRIAS ELABORADORAS DE HELADOS Y

AFINES

1.—Según el Real Decreto 670/1983, por la que se aprueba la Reglamentación de circulación y comercio de helados, se definen como elaboradores de helados "aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la preparación de este producto, bien como complemento de otra actividad principal (hostelería, pastelería o semejantes) o para la venta en su propio establecimiento".

2.—Estas industrias elaboradoras de helados deben cumplir lo legislado en los Artículos 12, 14, 15, 30 y 31 del Real Decreto 670/1983.

3.— Los productos que podrán elaborar son los explicitados en los Artículos 2 y 3 del citado Real Decreto.

4.— Las materias primas y aditivos permitidos serán las indicadas en los artículos 4 y 5 del mencionado Real Decreto.

5.— Las prácticas permitidas y prohibidas serán las reseñadas en los artículos 6, 7, 8 y 9 del ya citado Real Decreto.

6.— Cumplirán, además, los siguientes requisitos técnico-sanitarios:

a) Los obradores y despacho de venta anejo, así como las instalaciones auxiliares (servicios ...), estarán independientes de los locales destinados a vivienda.

b) Dispondrá de vestuarios y servicios higiénicos en número suficiente para el personal que presta sus servicios en el establecimiento. El obrador estará dotado de lavabos y dispensadores de jabón de accionamiento no manual utilizando para secarse las manos rollos o toallas de un solo uso en su defecto secadores de aire caliente.

c) La maquinaria, instrumentos y superficies de trabajo deberán estar contruidos con materiales tales que no puedan alterar las condiciones organolépticas de los productos elaborados, permitiendo, simultáneamente, una adecuada limpieza y desinfección de los mismos.

d) Los locales estarán contruidos con materiales que permitan una limpieza y desinfección adecuadas, y en ningún caso susceptibles de originar contaminación o intoxicación alguna. Las paredes estarán alicatadas o en su defecto cubiertas con pintura impermeable, al igual que los techos, de fácil limpieza y desinfección. Los pavimentos reunirán características similares a las ya expuestas en cuanto a impermeabilidad, limpieza y desinfección.

e) Existirá un local destinado exclusivamente al almacenamiento de materias primas, con la adecuada instalación frigorífica para la conservación de aquellas materias que así lo requieran.

f) Los productos elaborados se conservarán, hasta el momento de su venta, en instalaciones frigoríficas.

g) Todos los locales dispondrán de la iluminación y ventilación (natural o artificial) adecuadas.

h) Todas las ventanas y huecos al exterior estarán protegidos para evitar la entrada de insectos, roedores y otras plagas.

i) Dispondrán del adecuado abastecimiento de agua potable.

j) Todos los desagües estarán dotados de arquetas sifónicas.

II. Administración Civil del Estado

Delegación de Hacienda

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona Primera de Logroño

EDICTO

3190

Don Francisco Gonzalo Bergasa, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Logroño.

Hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio, motivados por certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Logroño, que copiada literalmente dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de ocho días hábiles ante la Tesorería de Hacienda, o reclamar en el de quince días, también hábiles ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 27 de septiembre de 1984.

1060	1933	Iratico Empresas	El mismo	40.620
4089	1931	T. Pers. Demas	Alfaro Lozano, Asuncion	2.191
4090	1931	T. Pers. Demas	El mismo	2.206
416	1983	Sucesiones	Francisco Alonso Pérez y 6 más	3.345
1103	1978	Cuota Beneficios	Alonso Sánchez, María Luisa	9.648
475	1963	Var. Cap. III	Alvarez Marín, Pedro	5.000
587	1973	Cuota Beneficios	Barahona Martínez, Mari Sol	12.480
372	1933	Transmis. A. J.	Barral Fernandez, Avelina	3.211
4776	1933	Renta P. F.	Berrozpe Edificios y Terrenos, S.A.	114.219
795	1934	Renta P. F.	Beyusa	1.199.613
895	1984	Var. Cap. III	Buenañ, S. A.	60.000
8	1963	Urbana Cata.	Casero Blanco, Cándido	8.590
590	1978	Cuota Beneficios	Cenzano Carrillo, Arturo	56.960
566	1963	Renta P. F.	Cerámicas Riojanas, S. A.	1.999
4679	1983	Sociedades	Cuma, S. A.	702.372
4680	1983	Sociedades	El mismo	1.084.928
123	1933	Transm. A. J.	El mismo	110.413
342	1933	Urbana Cata.	Dorado Garcia, Julian	7.666
613	1972	Cuota Beneficios	Fernandez Fernandez, Angela	35.614
797	1984	Renta P. F.	Ferrallas Mauléon, S. L.	390.571
359	1933	Transmisiones A. J.	Luis Santos Galilea Sierra y 1	47.653
2	1933	Urbana Catas.	García Dominguez, Julio	2.883
597	1978	Cuota Beneficios	García Pérez, Irene	12.676
849	1978	Cuota Beneficios	Gerrido Muro, Josefina	3.667
343	1983	Urbana Catas.	Gisbert Gavaldá, Francisco	7.686
2157	1983	Var. Cap. III	Gomez Capellan, Jose	1.708
1260	1933	Var. Cap. III	Grasas del Ebro, S. L.	5.000
1044	1942	Acuña P. F.	Ibañez Romero, Rosa	27.544
8116	1982	Sucesiones	Incera San José, Daniel	2.106
99	1933	L. F. T. Personal	Inmobiliaria Gran Vía, S. A.	12.000
744	1933	Urbana Catas.	Inmobiliaria Valle Iregua, S. L.	5.896
3490	1978	Cuota Beneficios	Jiménez Jiménez, José	7.336
132	1933	Trafico Epresas	Juan Cruz Ortiz, S. A.	971.056
337	1983	Urbana Catas.	Lacalzada Vea, Andrés	3.676
512	1983	Urbana Catas	Madariaga Toledano, Julio	17.336
604	1978	Cuota Beneficios	Maestu Fernandez, Maria Luisa	17.246
27402	1981	Transmisiones	Marín Martínez, Norberto	12.576
12705	1981	Transmisiones	Marín Adanero, Rosario	242.673
396	1983	Transm. A. J.	Martin Casimiro Ibañez y otros	93.752
605	1978	Cuota Beneficios	Martín Clavería, Jesús	13.380
1113	1978	Cuota Beneficios	Martínez Campo, José María	31.368
1002	1982	Renta P. F.	Mendieta Robledo, Fortunato	9.623
39	1983	Urbana Catas.	Minaya García, Francisco	1.784
607	1978	Cuota Beneficios	Moneo López, Luis	63.622
520	1983	Urbana Catas.	Monzon Florido, Santiago	42.030
234	1934	Var. Cap. III	Muebles Alicia Orío	5.000
514	1933	Urbana Catas.	Palacios López, María Teresa	1.576
738	1984	Var. Cap. III	Pancho Mier, José Ramón	11.267
1116	1978	Cuota Beneficios	Pérez Ulecia, Pedro	14.526
1225	1983	Var. Cap. III	Prieto González, Luis A.	10.000
63	1983	Urbana Catas.	Ramirez Arnaut, Rufino	1.061
1247	1983	Var. Cap. III	Riesla, S. A.	10.000
3415	1978	Cuota Beneficios	Rituerto Glez. S. Pedro, Angel	44.836
3415	1978	Cuota Beneficios	Rivero Pacheco, Carmelo	6.598
1117	1978	Recursos Eventuales	Rodriguez Salvador, Antonio	314.291
5789	1980	Transm. A. J.	Ruiz Ocoñ, José Antonio	33.047
358	1983	Cuota Beneficios	Sainz Sánchez, José María	52.130
609	1978	T. Pers. Demás	Sánchez Rubio García, Al.	1.712
4091	1981	Var. Cap. III	Soc. Coop. Ltda. Yasta	4.260.328
742	1984	Renta P. F.	Supermercados Riojanos, S. A.	4.484.126
442	1983	Var. Cap. III	El mismo	10.000
1272	1983	Var. Cap. III	Tobías Ortiz, Teresa	6.044
1042	1982	Renta P. F.		

EDICTO

3158

Don Francisco Gonzalo Bergasa, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Logroño.

Hago saber: Que en esta oficina recaudatoria a mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio, motivados por certificaciones de descubierto, contra los deudores a los Organismos abajo relacionados, relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Logroño, que copiada literalmente dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los debitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de ocho días hábiles ante la Tesorería de Hacienda, o reclamar en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Codigo Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño a 27 de septiembre de 1934.

RELACION DE DEUDORES

Nº. de la certificación	Ejercicio	Concepto	Nombre y apellidos	Importe
41	1933	Del. del Gobierno	Alonso Varea, José F.	15.000
323	1933	Del. del Gobierno	Anderica Zorzano, Juan	5.000
4	1933	I.C.O.N.A.	Arrieta Dominguez, Pedro	16.200
14	1933	Dir. Prov. Sanidad	Ayucar, José María	530
91	1933	Dir. Prov. Sanidad	Baigorri, José A.	530
16	1934	Dir. Gral. Corr. y Tele.	Bertran Botella, Antonio	1.800
18	1934	Dir. Gral. Corr. y Tele.	Beytesa	34.720
389	1933	Dir. Prov. Sanidad	Beytesa	3.880
686	1934	Gobierno Civil Navarra	Biasco Martinez, Santiago	2.100
513	1933	Dir. Prov. Sanidad	Buen Pan, S. A.	1.320
287	1933	Del. del Gobierno	Bergasa González, Eduardo	5.000
182	1933	Del. del Gobierno	El mismo	10.000
169	1933	Del. del Gobierno	El mismo	10.000
208	1933	Dir. Prov. Sanidad	Cadarso Ros, Miguel	530
60	1933	Dir. Prov. Sanidad	Carvajal Martínez, Carlos	530
LL	1933	Dir. Gral. Corr. y Tele.	Carvajal Martínez, C.	1.300
93	1933	Dir. Prov. Sanidad	Escorza Ipiña, José María	530
978	1930	Del. Gral. del Gobierno	Gabarrí Jiménez, María Olvido	1.000
73	1933	Dir. Prov. Sanidad	García Fernández, Benigno	530
17	1934	Dir. Gral. Corr. y Tele.	Garrido Moriche, José	1.800
5	1933	I.C.O.N.A.	Gómez Blanco, José María	16.200
2	1933	I.C.O.N.A.	González González, José	3.000
1170	1932	Del. del Gobierno	González y Legarra, José María	1.000
355	1933	Dir. Prov. Sanidad	González Magado, Fidel	4.400
198	1933	Dir. Prov. Sanidad	Laserna Núñez, María Josefa	1.320
1	1934	Dir. Gral. Corr. y Tele.	López Moreno, Antonio	3.600
1	1933	I.C.O.N.A.	Martínez Fernández, Anselmo	9.675
1	1933	Dir. Prov. Sanidad	Carlos Martínez López	100.000
12	1934	Dir. Gral. Corr. y Tele.	Menchaca Castellanos Juan	1.200
1109	1933	Dip. Gral. de Aragón	Muebles Alicia Orio, S. A.	1.000
349	1933	Dir. Prov. Sanidad	Muebles Blanco	1.060
3	1933	I.C.O.N.A.	Ozaeta González, Alipio	16.200
43	1933	Dir. Prov. Sanidad	Palacios Serrano, Emiliano	530
272	1933	Del. del Gobierno	Ramos Ordaqui, Ignacio	5.000
717	1930	Del. del Gobierno	Remón González, Antonio	1.000
404	1933	Del. del Gobierno	Río Gay, Rafael	10.000
284	1933	Del. del Gobierno	Rodríguez García Motos, J	30.000
71	1933	Dir. Prov. Sanidad	Román Casero, Juana	530
75	1933	Dir. Prov. Sanidad	Sáenz Iruzubieta, José A.	530
1	1933	I.C.O.N.A.	Santamaría Alonso, Jesús	8.000
2	1933	I.C.O.N.A.	Serrano Fernández, Francisco J.	16.200
209	1933	Del. del Gobierno	Soares Gamboa, Francisco J.	1.000
98	1933	Dir. Prov. Sanidad	SURISA	1.320
96	1933	Dir. Prov. Sanidad	El mismo	530
33	1933	Diputación de Logroño	Larralde Rey, Manuel	10.850
42	1933	Diputación de Logroño	Jiménez Muñoz, Felisa	20.330
34	1933	Diputación de Logroño	Rosello Chamena, Francisco	13.095
37	1933	Diputación de Logroño	Sonsoma Alvarez, Eva	23.466

El Recaudador,

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

EDICTO

3284

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de 25 de agosto de 1984 relativo a la aprobación del expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto de 1984, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

Cap.		Pesetas
ALTAS		
2	Compra de bienes corr. y servicios	1.000.000
6	Inversiones reales	2.000.000
	Total	3.000.000
BAJAS		
6	Inversiones reales	3.000.000
	Total	3.000.000

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto por el artículo 16.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Agoncillo, 3 de octubre de 1984.

El Alcalde,

EDICTO

3285

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número dos de modificación de créditos en el Presupuesto de 1984, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo dispuesto así el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agoncillo, 3 de octubre de 1984.

El Alcalde,

ANUNCIO

3287

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 1984, ha adoptado el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal número 22 reguladora de la "Tasas por prestación de los servicios de Alcantarillado" y el acuerdo de modificación de las tarifas o adicionado al articulado de las siguientes Ordenanzas de Exacciones Fiscales:

- La número 13 reguladora del arbitrio con fin no fiscal sobre perros.
- La número 16, reguladora de las tasas por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.
- La número 5, reguladora de las tasas municipales por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.
- La número 4 reguladora de los derechos o tasas sobre licencias urbanísticas.
- La número 17, reguladora de las tasas por prestación del servicio de recogida de suministro de agua potable.

Los referidos acuerdos se exponen al público por término de quince días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, en el supuesto de que no se produzcan reclamaciones se entenderá aprobado el acuerdo de modificación de la citada Ordenanza.

Agoncillo, 3 de octubre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

EDICTO

3193

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1984 la modificación de la Ordenanza fiscal correspondiente a la exacción municipal, Impuesto sobre la publicidad.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de 15 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas las cuales se presentarán en esta Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19-dos, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá aprobado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal. Si en su caso se presentaren reclamaciones y no fueren resueltas por la Corporación expresamente en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización del periodo de información pública, se entenderán desestimadas.

Alfaro, 1 de octubre de 1984.

El Alcalde,

EDICTO

3194

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1984 la modificación de la Ordenanza fiscal correspondiente a la exacción municipal, Tasas por expedición de documentos.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de 15 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas las cuales se presentarán en esta Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19-dos, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá aprobado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal. Si en su caso se presentaren reclamaciones y no fueren resueltas por la Corporación expresamente en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de finalización del periodo de información pública, se entenderán desestimadas.

Alfaro, 1 de octubre de 1984.

El Alcalde,

EDICTO

3195

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1984 la modificación de la Ordenanza fiscal correspondiente a la exacción municipal, Arbitrio sobre desagüe de canales a la vía pública y terrenos del común.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de 15 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas las cuales se presentarán en esta Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19-dos de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá aprobado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal. Si en su caso se presentaren reclamaciones y no fueren resueltas por la Corporación expresamente en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de finalización del periodo de información pública, se entenderán desestimadas.

Alfaro, 1 de octubre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

ANUNCIO SUBASTA CONTRATACION DIRECTA

3290

De conformidad con el acuerdo adoptado por esta Corporación municipal y por delegación de la Consejería de Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se desea contratar la realización de las obras de "Distribución y saneamiento de aguas de Arenzana de Abajo" incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios para 1984 con el número 37.

Tipo de licitación: 4.179.143 pts. a la baja.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, de las 16 a las 20 horas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las veinte horas del día hábil siguiente a el que finalice el plazo anterior.

El modelo de proposición así como pliego de condiciones se facilitará y estará a disposición de los licitadores respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento en días hábiles y con el horario señalado para presentación de proposiciones.

Arenzana de Abajo, 3 de octubre de 1984

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

3292

El Pleno del Ayuntamiento de Azofra, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 1984, adoptó el acuerdo de adjudicar definitivamente las obras de "Ampliación de la red de distribución y saneamiento" a don Alejandro Antoria, Construcciones, por el precio de 2.236.000 pts. en resolución del expediente para la contratación directa de tales obras.

Lo que se hace público en aplicación de lo dispuesto en el art. 121 del R. D. 3046/77.

Azofra, 25 de septiembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3295

Se solicita por Talleres y Ventas, S. A. (TAVESA) la devolución de la fianza constituida en este Ayuntamiento como consecuencia del concurso para suministro de varios camiones, celebrado en el año 1970.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88, 1º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales para que en el plazo de 15 días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Calahorra, 2 de octubre de 1984.

La Alcalde,

EDICTO

3280

Por doña María Gladys del Carmen Argaiiz Pérez, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia pa-

ra establecer la actividad de industria agraria de salazones cárnicas y chacinería mayor, con empíazamiento en calle Pablo Picasso, número 8.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, 28 de septiembre de 1984.

La Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

EDICTO

3294

En sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 1984 de esta Corporación Municipal, se acordó aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan:

—Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y otras instalaciones análogas que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

—Tasa sobre distribución de agua potable a domicilio.

—Tasa sobre Industrias callejeras y ambulantes.

—Arbitrio con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana.

Acordándose asimismo la aprobación inicial de la siguiente:

—Arbitrio con fin no fiscal sobre la cria y engorde de ganado porcino del casco urbano.

Y en cumplimiento del art. 18 de la Ley 40/81 de 18 de octubre se ponen de manifiesto al público por espacio de 15 días durante los cuales se admitirán cuantas alegaciones y reclamaciones se consideren pertinentes.

Camprovin, 3 de octubre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

EDICTO

3275

Terminado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición restringida para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo de Administración General, se publica la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos concediéndose el plazo de 15 días hábiles para presentación de reclamaciones a contar del siguiente día hábil al en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

Admitidos:

1.—Frias Sáez, José Félix

Excluidos:

Ninguno.

Cenicero, 8 de octubre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CORNAGO

EDICTO

3282

Presentada la cuenta general del presupuesto ordinario, así como las de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1983 con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en Secretaría Municipal por plazo de quince días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Cornago, 21 de septiembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

ANUNCIO

3258

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de septiembre de 1984, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de las tarifas correspondientes a las Ordenanzas de exacciones municipales que se anumeran a continuación, así como la cotribución Territorial Rústica.

- Ordenanza fiscal número 7.— Tasa sobre suministro de agua, se modifica aumentándola en un diez por ciento.
- Ordenanza fiscal número 13.— Tasa por ocupación de terreno de uso público con mercancías, queda fijada en 1.000 pts. por m2 de ocupación anual.
- Ordenanza fiscal número 14.— Tasa sobre ocupación de terrenos por mesas y sillas, se fija en 1.000 pts. por mesa y temporada.

Contribución Territorial Rústica: Queda fijado el nuevo tipo de la Contribución Territorial Rústica en un veinte por ciento de aumento.

El acuerdo, junto con las ordenanzas y tarifas, se exponen al público durante quince días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar todo ello, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, bajo los siguientes apercibimientos:

Que si se presentan reclamaciones y transcurren 30 días, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de exposición pública y no recayere acuerdo expreso se entenderán desestimadas.

De no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Fuenmayor, 29 de septiembre de 1984.

El Alcalde,

ANUNCIO

3259

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la cuenta general del presupuesto ordinario y del patrimonio y de valores independientes, correspondiente al año 1983, de acuerdo con lo legislado en la materia, se expone al público para que la expresada cuenta y documentos de referencias puedan ser examinados en esta Secretaría durante quince días y formularse por los interesados cuantos reparos y observaciones estimen procedentes.

Fuenmayor, 5 de octubre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

EDICTO

3291

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de septiembre último, ha acordado la implantación y modificación de las Ordenanzas Fiscales que han de regir en este Municipio a partir del 1 de enero de 1985 y que a continuación se indican:

a) Ordenanzas que se implantan:

- Tasa sobre báscula municipal.
- Tasa sobre piscinas e instalaciones análogas.
- Tasa sobre quioscos en la vía pública.

b) Ordenanzas que se modifican:

- Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.
- Tasa sobre el servicio del Matadero.
- Tasa sobre los servicios de alcantarillado.
- Tasa sobre el servicio de Cementerio.
- Tasa sobre el servicio de recogida de basuras.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Lardero, 3 de octubre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

3143

Bases que han de regir en la oposición para proveer una plaza de Cabo de la Guardia Municipal

1. Normas generales.

1.1. Se convoca una plaza de Cabo de la Guardia Municipal del Ayuntamiento de Nájera encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, con el índice de proporcionalidad 4 y de más retribuciones reglamentarias que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

La plaza estará dotada con el sueldo inicial correspondiente al índice de proporcionalidad 4, grado 2, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan a la misma con arreglo a la misma legislación vigente.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la práctica de la oposición, será necesario reunir los siguientes requisitos:

TURNO LIBRE.

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, y no exceder de treinta años, con referencia la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) Tener como mínimo una estatura de 1,65 metros los varones y peso proporcionado a la talla. La estatura para los aspirantes femeninos será de 1,60 metros.

g) Carecer de antecedentes penales.

h) Para los varones tener el servicio militar cumplido o estar exento del mismo.

3. Solicitudes.

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en la oposición, deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiesten reunidos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda.

3.2. Asimismo, deberán comprometerse a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el B. O. de La Rioja.

3.4. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen serán de 500 pts. y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos.

3.6. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta de apencibamiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

4. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el B. O. de La Rioja, y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública así mismo en la forma indicada.

5. Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma: Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su caso, o defecto un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma, o de no haberlo un representante designado por la Administración del Estado, o en su caso, por la Comunidad Autónoma.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

La composición del Tribunal se hará pública en el B. O. de La Rioja.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

6. Comienzo y desarrollo de la oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista de admitidos y excluidos con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el B. O. de La Rioja, y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los ejercicios de oposición no podrán comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el B. O. de La Rioja, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7. Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán tres.

Primer ejercicio: Será escrito y consistirá en:

a) Escritura al dictado de un texto elegido por el Tribunal.

b) Resolver dos problemas.

c) Redacción de un parte de novedades, denuncia, atestado o informe.

d) Contestar a un temario relacionado con el Código de la Circulación.

e) Contestar a uno de los temas que figuran en el anexo I.

Segundo ejercicio: Será oral y consistirá en contestar durante el plazo de quince minutos a las preguntas que formule el Tribunal sobre cuestiones relacionadas con las materias que figura nen en el anexo II de las presentes bases.

Tercer ejercicio: Realizar las pruebas físicas que determine el Tribunal.

8. Calificación.

Los ejercicios serán eliminatorios, calificándose hasta un máximo de 10 puntos siendo eliminados los que no alcancen un mínimo de 5 en cada ejercicio.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando los puntos otorgados por los distintos miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no debiendo rebasar éstos el número de la convocatoria o sea una, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los solos efectos de lo establecido en el artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la Base segunda y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse con el original para su compulsión) del certificado de estudios primarios. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

5.—Certificado negativo de antecedentes penales.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor el opositor propuesto no presentara la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir, por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presiden-

da de la Corporación formulará propuesta a favor del siguiente en orden de puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento el opositor nombrado tomará posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no toma posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante. En el momento de la toma de posesión el opositor nombrado prestará el juramento previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

10. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Nájera, 31 de julio de 1984.

El Alcalde,

A N E X O I

- 1.—Legislación de Seguridad Ciudadana.
- 2.—Funciones del Alcalde en materia de Seguridad Ciudadana.
- 3.—Misión de la Policía Municipal.
- 4.—Multas por infracción de Ordenanzas y Reglamentos Seguridad Ciudadana y Circulación.
- 5.—Concepto de Ordenanza municipal.
- 6.—Clases de Ordenanzas.
- 7.—Notificaciones, concepto y procedimiento.

A N E X O II

- 1.—El Estado Español.
- 2.—La Comunidad Autónoma.
- 3.—El Municipio. El término municipal y la población municipal.
- 4.—Autoridades y Organismos municipales: El Alcalde. El Ayuntamiento. Los Concejales. Pleno y Permanente.
- 5.—La Constitución Española.
- 6.—Deberes y derechos de los españoles.
- 7.—Los funcionarios municipales, derechos y deberes de los mismos.
- 8.—La Policía Municipal. Funciones.
- 9.—Normas generales de circulación.
- 10.—Circulación urbana.
- 11.—Circulación de automóviles.
- 12.—Procedimiento sancionador.
- 13.—Señales de circulación.

14.—Actuación de las Autoridades y agentes municipales en materia de tráfico.

15.—Denuncias y atestados y multas: Concepto y tramitación.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

ANUNCIO

3372

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 1 de octubre de 1984, acordó adjudicar definitivamente la obra "Estación depuradora de aguas residuales de la red de saneamiento de Préjano".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 121 de la Ley 41/75 aprobado por Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre.

Préjano, 3 de octubre de 1984.

El Alcalde,

VI. Anuncios varios

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE LA RIOJA

3309

Solicitado en esta Caja duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario números 90-18.296.414-9 de Calahorra; 90-35.314.287-1 de Igea; 90-70.279.804-3, 90-70.302.299-4, 90-71.209.159-3, 90-79.274.499-8 y 90-79.288.335-8, todas ellas de Logroño, así como de las Imposiciones a Plazo Fijo números 02-90.291 de Aguilar del Río Alhama; 14-92.334 de Badarán; 17-54.960 de Briones; 40-92.500 de Nájera y 70-83.291 de Logroño, se pone en conocimiento del público que si dentro de quince días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevos títulos de Libreta e Imposición a Plazo en favor de sus titulares.

Logroño 9 de octubre de 1984.

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CABA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja